

## ORDENANZA N° 5.928

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFIQUESE** el art. 34° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 34°.- El que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos o bien de lugares privados en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal; y/o bienes inmuebles baldíos o edificados, obras no concluidas, propiedades desocupadas, cuyos propietarios en función del bien común no la preserven de desperdicios, yuyos, malezas, roedores y demás alimañas, serán sancionados con una multa de \$ 300 a \$ 1.000,-.*

*El Juez podrá disponer además el arresto de hasta cinco (5) días.”*

**Art. 2°.- MODIFIQUESE** el art. 36° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 36°.- a) El que arrojar, depositar, volcar o trasladar residuos, desperdicios, tierra, aguas servidas, enseres domésticos, materias inertes, escombros, o desagotar líquidos cloacales o cualquier elemento no autorizado en la vía pública, baldíos, casas abandonadas, o dentro del ejido municipal será sancionado con una multa de \$ 250, a \$ 1.000,-.*

*El Juez también podrá determinar arresto de hasta diez (10) días.*

*b) Quienes realicen acciones contaminantes sobre el Río Ctalamochita, aguas subterráneas o públicas que se aprovechan para consumo humano, o riego serán sancionados con multas que irán de \$ 300,- a \$1.200,-.*

*El Juez podrá determinar arresto de hasta diez (10) días.*

*c) Si la falta fuera cometida por empresas y/o particulares dedicados al transporte de elementos mencionados en el presente artículo el mínimo de la multa se elevará desde \$ 400,- a \$ 1.500,-, sin perjuicio de la aplicación de la pena de inhabilitación hasta ciento veinte (120) días, decomiso si correspondiere y arresto de hasta diez (10) días.*

*d) Las personas físicas o jurídicas que arrojen desechos industriales sin tratar o residuos patógenos en lugares no autorizados serán pasibles de multas que irán de \$ 400,- a \$1.500,-.*

*El Juez podrá disponer además si así lo entendiere arresto de hasta 10 días.”*

**Art. 3°.- MODIFIQUESE** el art. 38° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 38°.- El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de \$ 200,- a \$ 800,-“.*

**Art. 4°.- MODIFIQUESE** el art. 39° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 39°.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciadores para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de \$ 400,- a \$1.500,-.*

*El Juez podrá disponer arresto de hasta diez (10) días.”*

**Art. 5°.- MODIFIQUESE** el art. 41° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 41°.- El que violare las normas contenidas en el reglamento de protección ambiental será sancionado con multa de \$ 300,- a \$ 1.000,-. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación de el o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoquen esta causa. También podrá disponerse un arresto de hasta ocho (8) días.“*

**Art. 6°.- MODIFIQUESE** el art. 42° de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 42°.- La emisión de gases tóxicos, producido por automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionado con una multa de \$ 300,- a \$ 1.000,-.*

*El Juez podrá disponer la inhabilitación para circular hasta treinta (30) días o hasta que se repare el desperfecto que ocasione la emisión de gases y/o arresto de hasta cinco (5) días.”*

**Art. 7°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.